

La propietaria actual del inmueble es la familia de la Marquesa de Salobral, doña María del Dulce Nombre Díez y de Isasi.

Con objeto de dignificar la casa natal del insigne pintor, la Dirección General de Bellas Artes considera aconsejable declarar de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del inmueble citado a fin de proceder a su restauración y conservación, instalando las estancias de la misma de acuerdo con el ambiente del siglo XVII, como recuerdo y homenaje al pintor universal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de la casa números ocho y ocho duplicado de la calle Santa Teresa, de Sevilla, en la que murió el pintor Bartolomé Esteban Murillo, propiedad de la familia de la Marquesa de Salobral, doña María del Dulce Nombre Díez de Isasi, con objeto de su mejor conservación y restauración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 158/1972, de 13 de enero, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de un predio llamado Els Munts, en Altafulla (Tarragona), en el que se halla enclavado un yacimiento arqueológico.

En el castro de Altafulla (Tarragona) existe un predio llamado Els Munts, en el que se halla enclavado un conjunto arqueológico de época romana con magníficas «villas» e incluso instalaciones de la explotación de «garum», como suelen encontrarse a lo largo de toda la costa mediterránea y, aún más, hasta las costas lusitanas, bordeando la Península Ibérica.

El interés histórico-arqueológico de estos yacimientos es grandísimo, por lo que su conservación y revalorización obliga a evitar la amenaza que supone la proximidad de la playa y la expansión de urbanizaciones turísticas, que acabarían con el yacimiento arqueológico.

Esta proximidad a la costa es debida a que la «villa» era por una parte rústica y por otra se hallaba vinculada a la explotación pesquera, siendo consecuencia de esta situación la fabricación del «garum».

Todo el área que abarcan estas ruinas se halla parcelada, y los propietarios de las diversas parcelas (numeradas de la uno a la ocho) son:

- Uno. Urbanización «Luz y Mar».
- Dos. Don André D. Schimdt.
- Tres. Don Andrés Castell Taudemesse.
- Cuatro. Don Ramón Inglada Soler.
- Cinco. Don Ramón Jarré Cabaguero.
- Seis. Don José García Merino.
- Siete. Don Martín Gatell Ramón; y
- Ocho. Don José Olivé Anguera.

Por tanto, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, para la mejor conservación y excavación reglamentada del yacimiento arqueológico de Els Munts, sito en Altafulla (Tarragona), es de gran interés la declaración de utilidad pública del terreno parcelado citado, lo que aconseja la adquisición del mismo en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Els Munts, en Altafulla (Tarragona), se declara de utilidad pública a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, y el Reglamento para su aplicación, de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición del terreno parcelado en que se halla dicho yacimiento, cuyos propietarios son:

- Parcela uno: Urbanización «Luz y Mar».
- Parcela dos: Don André D. Schimdt.
- Parcela tres: Don Andrés Castell Taudemesse.

- Parcela cuatro: Don Ramón Inglada Soler.
- Parcela cinco: Don Ramón Jarré Cabaguero.
- Parcela seis: Don José García Merino.
- Parcela siete: Don Martín Gatell Ramón.
- Parcela ocho: Don José Olivé Anguera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 15 de octubre de 1971 por la que se crea la Casa de Cultura de Burgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto crear la Casa de Cultura de Burgos en las condiciones establecidas en los artículos segundo y cuarto del antes citado Decreto de 10 de febrero de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1971.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se autoriza la implantación de los estudios nocturnos de Bachillerato Superior en el Colegio de Enseñanza Media, no oficial, «Mayor-Nuestra Señora de la Antigua», de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de Enseñanza Media, no oficial, «Mayor-Nuestra Señora de la Antigua», de Toledo, sito en la carretera de Avila, kilómetro 23, en la que solicita autorización para la implantación de los estudios nocturnos en dicho Centro, en la categoría de Reconocido de Grado Superior;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Madrid emite informe favorable a la petición formulada, y en igual sentido eleva propuesta la Delegación Provincial respectiva por adaptarse a los planes provinciales de necesidades de establecimientos educativos.

Vistos el Decreto 80/1963, de 17 de enero; la Orden ministerial de 29 de enero de 1959, y las disposiciones adicionales del Decreto 1166/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio);

Considerando que el Centro reúne las condiciones exigidas por la vigente legislación, ya que el profesorado, instalaciones, aulas, laboratorios, biblioteca y material de carácter didáctico y científico son los mismos que los empleados en la jornada diurna.

Este Ministerio ha acordado autorizar al Colegio de Enseñanza Media, no oficial, «Mayor-Nuestra Señora de la Antigua», de Toledo, para que imparta el Bachillerato Superior nocturno a aquellos alumnos que tengan edad reglamentaria y se hallen colocados en actividades laborales durante la jornada diurna, a partir del presente curso académico 1971/72.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 8 de marzo de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Casa Municipal de Cultura de Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.